



Poder Judicial de la Nación

**Oficio Electrónico Judicial** - DEO N°:23564862

**Tribunal:** FCB - JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1 - SECRETARIA CIVIL

**Expediente:** FCB 110/2019 - ESCUDERO, LUIS ENRIQUE c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS

---

---

**Destino:** 60000015239 - BANCO NACION - CORDOBA - CORDOBA (1570)

**Motivo:** MLM Decrétese el embargo, bajo responsabilidad del peticionario, por la suma de pesos cinco millones cuatrocientos veintiocho mil trescientos setenta y siete con 33/100 (\$5.428.377,33) en concepto de nuevas diferencias e intereses, con más las sumas que correspondieren a los gastos administrativos de las entidades bancarias y/o comisiones que genere dicha transferencia, sobre la cuenta corriente N° 1998/69 Banco de la Nación Argentina – Casa Central -a nombre de la ejecutada.

---

**Fecha Envio:** 16/06/2026



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1

110/2019

ESCUDERO, LUIS ENRIQUE c/ ANSES s/REAJUSTES  
VARIOS

Córdoba, junio de 2026.- MFLY-MLM

Atento el incumplimiento incurrido por la demandada y lo solicitado por la parte, hágase efectivo el apercibimiento ordenado en autos y decretese el embargo, bajo responsabilidad del peticionario, por la suma de pesos cinco millones cuatrocientos veintiocho mil trescientos setenta y siete con 33/100 (\$5.428.377,33) en concepto de nuevas diferencias e intereses, con más las sumas que correspondieren a los gastos administrativos de las entidades bancarias y/o comisiones que genere dicha transferencia, sobre la cuenta corriente N° 1998/69 Banco de la Nación Argentina – Casa Central -a nombre de la ejecutada.

En atención a que a partir del 3.OCT.2011 es efectiva la aplicación de la Comunicación “A5147” y la “B 10085” del Banco Central de la República Argentina, hágase saber a la entidad bancaria que deberá proceder a abrir una cuenta a nombre de este Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a las presentes actuaciones **a la que deberá transferirse el monto embargado**, debiendo asimismo ser denunciado el número de CBU asignado a la misma y en el mismo acto informar la traba de la medida, ello dentro del plazo máximo e improrrogable de diez (10) días. A tal fin líbrese el oficio pertinente.

Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el caso concreto resultan inaplicables las disposiciones del art. 19 de la ley 24.624.

Hágasele saber a los Sres. letrados que a los fines de efectuar posteriormente las transferencias de las sumas embargadas DEBERÁN INDICAR SIN EXCEPCIÓN: a) Monto de la transferencia requerida; b) Banco y número de cuenta de origen; c) Saldo bancario (acreditado con la constancia correspondiente) ; d) Nombre completo y CUIL O CUIT del beneficiario; e) Banco y Sucursal, número y tipo de cuenta de destino; f)

---

Fecha Envío: 16/06/2026



#33070390#506314262#20260612235301087

CBU de la cuenta de destino; g) Constancia bancaria que acredite que la cuenta del titular es aquella en la que percibe sus haberes previsionales mensualmente.

Asimismo, a fin de agilizar la tarea del tribunal y a los efectos de evitar inconvenientes en la visualización de los escritos presentados, se ruega a los letrados que incorporen los escritos digitales en formato pdf, convertidos desde Word, sin escanear el documento papel, salvo que resulte imprescindible acompañar firma ológrafa del actor, en caso que así lo requiera el tribunal.

A fin de notificar el oficio aquí ordenado al Banco de la Nación Argentina, líbrese DEOX a la entidad bancaria. Notifíquese.-

---

**Fecha Envio: 16/06/2026**



**DENUNCIA PLAZO VENCIDO- SOLICITA DEOX DE EMBARGO por NUEVAS DIFERENCIAS.-**

Sr. Juez:

Ríos Miguel Wenceslao, abogado, en estos autos caratulados “**ESCUDERO LUIS ENRIQUE c/ Anses - REAJUSTE - (Expte. FCB 110/2019)**”, respetuosamente comparece y como mejor proceda en derecho, dice:

**I- Plazo Vencido- Libre Oficinas De Embargo Y Apertura De Cuenta Judicial:**

Atento el transcurso del plazo de ley, fijado mediante **resolutorio de fecha 12/05/2026**, el cual fuera notificado oportunamente por CEDULA N° 26000106947308, sin que la demandada haya procedido a abonar las sumas mandadas a pagar, solicito se libre Orden de Embargo sobre las cuentas de Anses en el **Banco de la Nación Argentina Casa Central**, hasta cubrir la suma de **Pesos cinco millones cuatrocientos veintiocho mil trescientos setenta y siete con 33/100 (\$5.428.377,33)**, en concepto de retroactivo e intereses adeudados resultante de las planillas acompañada y aprobada por Auto supra referenciado, suma ésta que deberá ser depositado en el **Banco de la Nación Argentina, Sucursal Córdoba (1570), CUENTA JUDICIAL N° 9905900511- CBU 0110213250099059005116** correspondiente a los presentes autos.-

Que a los fines ut supra mencionado solicito la inaplicabilidad del art.7 de la ley 3952, del art.131 de la ley 11.672, del art. 1° inc. 4 de la ley 24.463 y del art.19 de la ley 24.624; y se proceda a trabar embargo sobre las sumas de dinero de la A.N.S.e.S., a excepción de aquellas que se hallen destinadas al pago de beneficios de abono mensual, salarios o asignaciones familiares, fondos de desempleo, con excepción de los fondos que integran el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, a cuyo fin solicito que se oficie a la entidad mencionada en el **punto I.**

**III- Fundamentos:**

Que todo lo precedentemente expuesto se fundamenta en las citas jurisprudenciales a seguir: “Albornoz, José María c/ ANSeS s/reajustes varios” Cámara Federal de la

Seguridad Social, Sala III, 30/6/14; “Capola Bruno c/Anses s/Reajustes por Movilidad”, expte. N° 45368/98 con remisión al Dictamen nro. 24.753 de la Fiscalía n°2 de fecha 14.10.08 que: “la aplicación en términos absolutos de la inembargabilidad propugnada por la recurrente significaría en los hechos una suerte de inmunidad perpetua de ejecución del Estado, inmunidad de ejecución que se le reconoce y respeta a los estado extranjeros, pero de ningún modo puede invocar separa sí y respecto de las propias leyes que él mismo, a través del poder legislativo, ha dictado y que él mismo, a través del poder judicial aplica, Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala III; “Salud, Yamil c/Anses” de fecha 27-02-02 (sent. unt. 53034), donde sostuvo que “la inembargabilidad que la ley 23.982 concede al Estado no es un beneficio incondicional e irrestricto”, Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala II.

#### **IV- Petitum:**

En virtud de lo expresado a S.S. solicito:

a- Tenga presente lo manifestado.

b- Líbrese Deox de embargo sobre las cuentas que disponga Anses en el Banco de la Nación Argentina Casa Central, y disponga su transferencia a la cuenta Judicial correspondiente a autos.-

**Será Justicia. -**